

REVISTA EDITADA POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

EXPLICACION DE LA PORTADA

## AGUA DE MADRID

¡El agua de Madrid!... Este es uno de los recursos más nostálgicos de las gentes de la periferia a la hora de evocar sus horas de Madrid. Porque luz como la de Madrid, alegría como la de la capital de España, pueden encontrarse en otros lugares, pero... ¡agua como la de Madrid!...

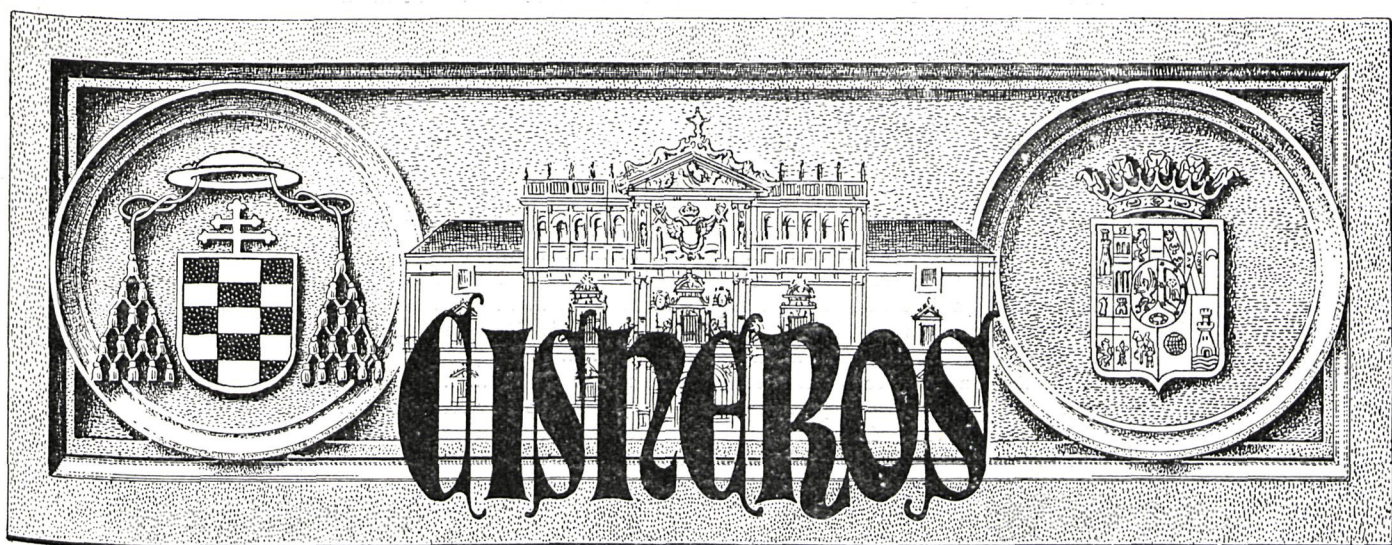
¡Desde las cresterías de Torrelaguna nos viene ese líquido incoloro e insaboro según las prescripciones científicas, pero que, sin embargo, aquí, en Madrid, parece tener un sabor a néctar quizá por eso precisamente: porque no sabe ni a cloro, ni a tierra, ni a hierro como las aguas de otras provincias. Madrid, una de las tierras más áridas de España en los últimos siglos, tiene el inapreciable regalo de las aguas más puras.

Bravo Murillo, ministro de la Reina Castiza, condujo, allá por el año 1858, las linfas que corrían soterradas por los montes de Torrelaguna a la urbe de Madrid. Y aquel Madrid calcinado y polvoriento, a quien había empezado a lavar la cara y hacerle presentable el Marqués de Pontejos, vió un buen día proyectarse hacia el cielo el limpio chorro de agua que brotaba en la fuente de la calle Ancha de San Bernardo, y al que el sol arrancaba irisaciones que eran como sonrisas jubilosas de una sed calmada. Desde entonces el agua ha sido uno de los principales ornatos de Madrid.

Imaginaos el júbilo de nuestros antepasados al ver brotar de las entrañas de su ciudad el canto del agua. Seguramente que para ellos este canto era como el de las mitológicas sirenas. Y esos caballeros que iban a pasear alrededor de esa fuente que ponía una nota de alegría junto a la austera fachada del convento de Montserrat eran como unos anacrónicos Ulises que no tenían ninguna necesidad de huir de cantos traicioneros, y que el único riesgo que afrontaban escuchando el canto

*(Sigue en la contraportada interior.)*

REVISTA EDITADA POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID



## CRÓNICA PROVINCIAL

Depósito Legal. M. 5.684 - 1958

Presidente del Consejo de Redacción: MANUEL POMBO ANGULO

Director: ANTONIO GULLÓN WALKER





## SUMARIO

	Págs.
Explicación de las portadas: Agua de Madrid, por Gerardo de Nárdiz.	
Editorial: La función interventora y los Interventores delegados... ..	3
Fernando VI y Villaviciosa de Odón, por Mariano Sánchez de Palacios... ..	5
Los apuros de Mrs. Seedan o el problema de la vivienda, por Félix Melendo Abad... ..	8
Los «Estampillados», en Garabitas, por F. del V. ... ..	9
Lo que fueron las siete maravillas del Mundo, por E. Méndez-Conde ... ..	11
La antañona fiesta de «La Maya», por L. G. H. ... ..	12
Sistema impositivo y recaudatorio, por C. Blanco Colás... ..	15
¡Al Santo! ¡Al Santo! El «Isidro» ... ..	17
Cien años del Canal de Isabel II, por F. Hernández Castanedo ... ..	20
Pensamientos famosos que no se han hecho famosos todavía, por José de Córdova ... ..	24
Los Condados de Dinamarca y su Asociación, por Luis G. Marqués... ..	25
En la provincia de Madrid ... ..	28
Reflexiones en torno a la estatua de Cisneros, por Luis Pérez de Castro ...	30
La Corrida de Beneficencia... ..	33
El Ejército, en lucha contra el analfabetismo, por F. del V. ... ..	39
La Sierra de Guadarrama, pulmón de Madrid, por Emilio Reverter Alonso... ..	40
Palabras del Marqués de la Valdavia en el aniversario de la muerte de «Manolete»... ..	41
La Virgen del Puerto, por el Barón de Beorlegui ... ..	42
En el IV Centenario del Emperador Carlos V: La cautividad de Francisco I y los Delines en Madrid, por José Sanz y Díaz ... ..	44
Documentos inéditos: El Doctor Orfila y el cólera morbo en Madrid, por Alfonso Quintano Ripollés... ..	48
Plenos de la Corporación provincial ... ..	49
Cuatro cunas en el Instituto Provincial de Obstetricia, por José Luis Quintanilla... ..	52
Comentarios intrascendentes: Las «chicas del servicio», por Mary Luz Merelo Burell ... ..	56
Notas de un curioso: Miscelánea, por Antonio Gullón Walker... ..	56
Una joya madrileña de los alrededores del año 900: El Hospital de San Juan de Dios, por Felipe Sicilia Traspaderne... ..	57
Vida pintoresca del Guadarrama, por Julio Escobar ... ..	60
Los «poblados-dormitorios» no favorecen el desarrollo industrial de la provincia de Madrid, por Francisco Hernández Morcillo ... ..	63
La nueva dinámica presupuestaria de las Corporaciones Locales y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento aconsejan un reajuste de fondo y forma en sistemática adoptada por la vigente ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955... ..	65
De la Puerta del Sol a nuestro Baden-Baden, por M. Barbeito Herrera... ..	68
Y, ahora, el contraste: El veraneo en 1858, por E. M.-C. ... ..	70
La caza de la codorniz en la provincia de Madrid, por J. C. de C. ... ..	71
Facetas del pensamiento: Doctrina católica de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, por Vicente Balbín Pechuán ... ..	73
Torrelaguna, hito de la Raza: El conocimiento de la provincia, por F. A. ...	76
Noventa millones de pesetas gastará la Diputación de Madrid en mejorar sus pueblos, por Urbano Méndez ... ..	81
Información provincial... ..	83
Romance del Emperador y la panadera: Historia triste de una chica de Chamartín, por J. Alvarez Esteban ... ..	84

Dibujos de Nando, López Pinell, V. L. Gamba y Ugarte.  
Fotografías de Loygorri, Leal, Sanz Bermejo, Lendínez y Godoy.  
Fotografías de las portadas: Loygorri.

# LA FUNCION INTERVENTORA Y LOS INTERVENTORES DELEGADOS

**N**O pretendemos, en las líneas que siguen, hacer un estudio completo o exhaustivo de tema tan complejo; ello podría ser objeto de un trabajo más meditado, al que no renunciamos, y que, por sus propias características, repelería al estilo periodístico que preside nuestra revista CISNEROS.

Se trata de dar a conocer, en un intento de fácil divulgación que nunca viene mal, una institución típica de la Diputación madrileña que, prevista por las vigentes disposiciones sobre Haciendas Locales, aquélla se adelantó a establecer hace ya muchos años, siquiera lo fuera con características y modalidades no bien perfiladas.

Algunos tratadistas, aficionados a la arqueología, pretenden ver en los «Cuestores» romanos el antecedente más remoto de nuestros Interventores de Fondos de Administración Local. La realidad es que hasta 1856 no aparece el cargo de «contador» con la misión de «asegurar la recta administración de los intereses de la Provincia». De «Contador», con misión análoga, habla la ley Municipal de 1877, y hay que llegar al 3 de abril de 1919 para que se publique, siendo Ministro de la Gobernación don Amalio Jimeno, en un Gobierno presidido por el Conde de Romanones, un reglamento orgánico del Cuerpo de «Contadores de Fondos de Administración Local». Finalmente, fueron los estatutos calvosotelianos los que dieron vida a los actuales Interventores de Fondos, dotando al cuerpo de una unidad y un rango profesional de que antes carecía.

Mientras unos tratadistas consideran a estos Interventores como asesores de las Corporaciones, en su calidad de peritos en cuestiones económicas y financieras, como fiscalizadores de los intereses locales, y como jefes directos de los servicios económico-administrativos del personal adscrito a los mismos (Saura Pacheco), otros, como Bermejo Gironés, agrupan en diversos apartados las facultades todas de los Interventores, a saber; de asesoramiento, de carácter ejecutivo, de índole informativa, de fiscalización, etc.

Mas en puridad, y sin negar que todas estas clasificaciones pueden tener un fondo de verdad y ser una realidad según el punto de vista en que se sitúe el que las formula, las facultades del Interventor como sujeto primero y principal de la función Interventora se bifurcan en una triple dirección, como muy bien dice el artículo 1.º del Reglamento de la Función Interventora de 10 de junio de 1950, es, a saber: información, fiscalización y contabilidad de los actos u operaciones de carácter económico-administrativo. Por complejas y heterogéneas que puedan parecer las funciones que, a figura tan importante de la Administración Local, se le atribuyan por las disposiciones vigentes (que dicho sea de paso, sólo les ha faltado hacerle miembro de la propia Corporación, con lo que nada se habría perdido), es lo cierto que todas ellas pueden ser reducidas a una de las tres anteriormente citadas.

Ahora bien, se comprende fácilmente que, tal cúmulo de funciones, que van desde la formación del anteproyecto de los presupuestos a la intervención material de cada acto económico, en una inmensa rama de actividades que agotan toda aquella triple función, no puede el Interventor realizarlas por sí solo, máxime si se tiene en cuenta que la actividad económico-administrativa se desarrolla no solamente en la dependencia de la Intervención General, cuyas oficinas centrales radican en la Casa-Palacio, sino que están teniendo lugar, constantemente, en lugares distintos de aquélla, tales como Establecimientos benéfico-docentes, Parque Móvil, etc., con sus almacenes y cajas particulares, en los que a diario tienen lugar entradas y salidas de valores, artículos y efectos, en donde se realizan pagos, se precisa una contabilidad y se plantean, cotidianamente, operaciones de carácter económico que la buena marcha de los servicios impide demorar.

De aquí se deduce la necesidad de que la personalidad del Interventor General se desdoble y divida para dotar de ella a un reducido grupo de funcionarios, especialmente preparados, que actuando en su representación y nombre, y en virtud de una delegación de funciones, obren como tales Interventores siquiera sea en la más restringida esfera de un servicio o servicios determinados. El fundamento, pues, de estos Interventores-Delegados es el mismo del de la representación en general, de tal forma que lo hecho por estos Interventores-Delegados, dentro de la esfera de sus atribuciones, es como si lo hubiera hecho el propio Interventor General.

Esta delegación de funciones, este desdoblamiento de personalidad del Interventor, que nunca ha estado prohibido por la ley, está expresamente contemplado en la regla séptima de las Instrucciones que, a manera de anexo, se incorporan al Reglamento de Haciendas Locales, cuando dice que: «Las funciones fiscalizadora y contable, encomendadas al Interventor, serán desempeñadas por dicho funcionario o por quienes como subordinados o delegados suyos deban actuar en las cajas, almacenes y dependencias, con los cometidos que concretamente se les otorguen en cada caso, según las normas que dicte la Corporación a propuesta de aquél.» No se trata, pues, de meros amanuenses o realizadores materiales de órdenes del Interventor General; los Interventores Delegados, a que expresamente se refiere esta disposición, y que con mucha anterioridad existían ya en la Diputación de Madrid, son un «alter-ego» del propio Interventor General; son, en definitiva, unos representantes suyos, de la misma forma que en las capitales de provincias los Delegados de Hacienda, de Trabajo, etc., lo son con respecto a sus respectivos Ministros.

Nada menos que de fecha de 30 de julio de 1871 es el primer Reglamento «Para las Intervenciones de los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación de

Madrid». Como se ve, bastantes años antes de que la palabra tomara carta de naturaleza a través de los Estatutos. En este interesante texto reglamentario se dice que, en cada Establecimiento habrá una dependencia encargada de intervenir los artículos de todos los conceptos que diariamente se consuman, los ingresos por donativos y limosnas por especie, la entrada y salida de los almacenes, y los gastos menores. Se establece que esta dependencia estará a cargo de un Interventor (cuando en las oficinas centrales el hoy Interventor General se llamaba todavía «Contador»), que, caso de ser posible, tendrá habitación en el Establecimiento. Más adelante dice que este funcionario intervendrá la entrada de todos los géneros, ropas y efectos que se reciban en la despensa, botica y almacén, tomando razón de las clases y cantidades de aquéllos en los libros que, para la debida claridad y marcha de la Oficina, llevará al efecto. Da detalladas normas para que la Intervención sea lo más exacta y minuciosa posible y determina, con todo detalle, las funciones que le corresponden en el orden contable, expedición de certificaciones, control de vales y pedidos, prácticas de inventarios periódicos, declaración de inutilidad de efectos, examen de las cuentas que le brindan el despensero o guardia de almacén, etc.

Como notas curiosas señalaremos el hecho de que era el Interventor el encargado de recibir los donativos que pudieran hacer las personas piadosas (artículo 27), y el hecho de que todas las ropas, utensilios y efectos que formaban el cargo de almacén deberían ser marcados con el sello del mismo, no debiendo el Interventor autorizar nada que no hubieran presenciado y sellado a su vista (artículo 24).

Párrafo aparte merece lo que dicho Reglamento disponía respecto a la apertura de los cepillos. «En los ocho primeros días de cada semestre —se disponía— se procederá por el Interventor a retirar de los cepillos colocados en las entradas de los Establecimientos, las limosnas allí depositadas, en presencia del Director y Administrador-Recaudador Provincial que, como representante del depositario de la Provincia, tendrá en su poder las llaves de aquéllos». Constituía esta operación un verdadero rito regulado en todos sus detalles: «Vista la suma que contienen, se levantará un acta firmada por los presentes al acto, con el sello de la Intervención, en la que hará constar el resultado obtenido, cuyo documento servirá para que la Contaduría (hoy Intervención General), extienda el cargareme, ingresando definitivamente la cantidad en caja».

Este primer reglamento mantenía, como era lógico, el carácter independiente de la importante función encomendada a estos Interventores, al decir que tenían, como tales, atribuciones propias y que obraban con entera independencia en todo lo relativo al cumplimiento de los deberes que les imponía el cargo.

No obstante, en la práctica, resultaba un poco nebulosa la figura del Interventor de los Establecimientos, debido a la poca precisión con que su actuación se fué dibujando a través de los sucesivos reglamentos. Ciertamente el de 1871 iba quedando anticuado, pero forzoso es reconocer que las disposiciones que lo sustituyeron y los reglamentos particulares de los Establecimientos, unido a prácticas viciosas, fueron convirtiendo esta figura del Interventor de los Establecimientos en una especie de Subjefe del mismo, carente de personalidad y función propia.

Urgía poner medio a tal situación, dotando, a los Interventores de Establecimientos, de aquella autonomía en su función que marcaba el primer reglamento, anteriormente extractado, e independizando, en todos los órdenes, su función.

A llenar tal necesidad vino el Reglamento de la Función Interventora, aprobado por la Comisión Gestora de la Diputación de Madrid el 28 de diciembre de 1946, ratificado, con algunas modificaciones accidentales, por el pleno de la Corporación, en 10 de junio de 1950, y con vigencia a partir del 1 de enero de 1951.

Establece este texto reglamentario, en su artículo primero, el principio básico de que la información, fiscalización y contabilidad de los actos u operaciones económico-administrativas, estarán a cargo de la Intervención General y de las Intervenciones Delegadas de ésta en los Servicios, bajo la directa e inmediata dependencia del Interventor Jefe de la Corporación.

Queda así destacada su personalidad como Interventores de los Servicios, como sujetos activos de la plena función interventora a través de los tres medios por los que ésta tiene lugar: información, fiscalización y contabilidad de los actos u operaciones de carácter económico-administrativo. Como no podía menos, volviendo a la clásica posición del primer reglamento, sienta el principio de que los Interventores Delegados obrarán con entera independencia en relación con los Jefes de los Servicios respectivos, y hasta se establece que en el caso de estar reconocidas percepciones especiales a favor de los funcionarios administrativos de los Servicios, los Interventores de éstos serán partícipes en igual cuantía que los respectivos jefes administrativos.

La mayor parte del Reglamento, con un concepto moderno de la función interventora, está destinado a determinar las fases o trámites distintos en que aquélla se realiza; información previa, advertencia de infracción, contracción de obligaciones, registros de ingresos, etcétera, y de cuyos detalles libramos al lector, a fin de no convertir estas notas en un telón de plomo.

Baste con señalar que, con esta nueva reglamentación, la función interventora se amplía. Los Interventores Delegados no se limitan ya, como era tradicional, a los Establecimientos benéficos, sino que se preveen para todos los Servicios de la Corporación: Parque Móvil, Vías y Obras, Arquitectura, Servicios Forestal y Agropecuario, etc.

Estos son, a grandes rasgos, los Interventores Delegados, eficaces colaboradores de la Intervención General, e institución clásica de la Diputación madrileña, que hace más de ochenta años se adelantó, con visión clara del problema, a la legislación vigente.



# FERNANDO VI Y VILLAVICIOSA DE ODÓN

**O**CURREN a veces en la vida hechos esporádicos o simplemente circunstanciales que tienen en la historia de las naciones una importancia trascendental. Sucesos que ocurrieron por causas inesperadas o fortuitas, acontecimientos surgidos por un motivo puramente debido a la casualidad, que, adquiriendo de pronto proporciones desmesuradas, repercuten, sin premeditadas contingencias de gravedad, en otros hechos que, en concatenación de posibilidades históricas, llegan a señalar un hito en el curso y orden de los acontecimientos que forman la gran cadena de sucesos que en la vida de los pueblos se ha venido a llamar historia. Anecdótico histórico de menor cuantía muchas veces que, complementando el valor de los grandes e importantes fastos, dan el tono mayor y menor del gran concierto histórico de los países cargados de gloriosa tradición social, artística y política.

Si el amor de Fernando VI por doña Bárbara de Braganza no hubiera sido tan apasionado, tan fielmente sentido; si no hubiera existido la afinidad y compenetración espiritual entre ambos, mantenedores de la paz en los dominios de la España del siglo XVIII, el castillo de Villaviciosa de Odón, en triste y lamentable estado actual de conservación, no estaría tan cuajado de recuerdos, de lamentables recuerdos originados por una sensible enfermedad y muerte del rey en circunstancias harto sensibles y dolorosas.

Este hecho, a más de algún otro de menor importancia de que luego se hablará, hacen de esta vieja residencia una de las edificaciones más trascendentes e interesantes de la provincia, vinculada por los acontecimientos que en ella ocurrieron al transcurrir de las efemérides más sobresalientes de nuestra historia. En ella, el día 10 de agosto de 1759, dejaba de existir aquel pacífico monarca, don Fernando VI de Borbón, hijo de Felipe V y de su primera mujer, doña María Luisa de Saboya, hija de Víctor Manuel de Italia, a la que habría de acompañar en su viaje a España la muy célebre princesa de los Ursinos, que tan

